

CONSTANCIA SECRETARIAL Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en providencia que antecede se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a agotar las diligencias de notificación personal de la demandada; quien allegó memorial indicando que la parte pasiva de la litis ya había desocupado el inmueble.

Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2020-133
Auto de Sustanciación

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandante, se hace necesario **REQUERIR** a ese extremo de la litis, a fin de que indique si es su intención retirar el presente proceso, comoquiera que el objeto del mismo ya fue resuelto y la parte demandada no había sido notificada; ahora, referente a los cánones de arrendamiento, dicha pretensión no se acompasa con el proceso de restitución, pues lo que se busca con dicho trámite es lograr la restitución del inmueble dado en arrendamiento, por lo que la ejecución de sumas adeudadas corresponde a otro proceso diametralmente opuesto a este.

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días siguientes a su notificación, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a588df6d8e8e40f472480cb52dae0814dec0b8dd8173db5059d8d12f4a6cc74**

Documento generado en 26/01/2021 11:41:54 AM